

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE REQUISITOS HABILITANTES Y
PRELIMINAR DE EVALUACIÓN DE LA INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR
PROPUESTAS No. FNTIA - 037- 2017

OBJETO: "REALIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ESQUEMA DE FORMACIÓN INTEGRAL, DIRIGIDA A LAS COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALEQUERAS ORIENTADO A FORTALECER EL DESEMPEÑO EMPRESARIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS, CONVIRTIENDO A ESTAS COMUNIDADES EN PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE CALIDAD PARA LA REGIÓN."

OBSERVACIÓN 1

LUIS CARLOS BONIL GOMEZ

C.C. 79.264.974 de Bogotá, D.C.

Representante Legal

UNION TEMPORAL TURISMO SOSTENIBLE 14

04/08/2017 EXTEMPORANEA

CAPACIDAD JURIDICA

1. De acuerdo con lo consignado en el numeral 3.1.4 de los documentos de condiciones, se establece que: "Las personas jurídicas, nacionales o la sociedad extranjera con sucursal en Colombia, deberán comprobar su existencia y representación legal o la representación legal de la sucursal, en su caso, mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal o del domicilio de la sucursal de la sociedad extranjera, según se trate". En cumplimiento de dicho numeral, el proponente aportó al interior de su propuesta a Folios (5-11) el certificado correspondiente. Sin embargo, en el mismo puede evidenciarse que la entidad no ha cumplido con las obligaciones legales de llevar a cabo la renovación de su matrícula mercantil, según lo contempla el Código de Comercio en su Artículo 33 y 37. Dicha obligación no solamente ha sido incumplida para la vigencia actual, sino para el año 2014, 2015 y 2016, no satisfaciendo así los fines constitucionales referidos a que la dinámica económica se estructure como actividad organizada sujeta a la dirección y control del Estado, y por tanto segura desde el punto de vista económico y jurídico, constituyendo así la renovación oportuna una medida adecuada para la satisfacción de dichos fines. Lo anterior, siendo verificable por el Comité Evaluador a través del Registro Único Empresarial y Social - RUES en su sitio web www.rues.org.co.

Por tal motivo, solicito amablemente a la entidad considerar no hábil la propuesta presentada, pues dicha organización carece de capacidad jurídica al no encontrarse al día en sus obligaciones mercantiles, no siendo posible así adquirir obligaciones contractuales.

RESPUESTA. Como primera medida, es pertinente aclarar que la AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL PACÍFICO "ADEL PACÍFICO", es una entidad sin ánimo de lucro, la cual para su constitución requiere de documento privado o escritura pública, conforme a lo establecido en el artículo 40 del decreto 2150 de 1995. Este acto de constitución será oponible a terceros a partir del Registro ante la Cámara de Comercio de su jurisdicción conforme a lo establecido en el parágrafo del citado artículo 40. Lo anterior, no implica que por el hecho de no haber renovado el registro mercantil, la entidad sin ánimo de lucro carezca de capacidad jurídica, toda vez que la capacidad se predica del objeto y causa lícita de una persona jurídica.

Igualmente, es menester aclarar cuáles son las consecuencias jurídicas de la No renovación del registro mercantil de las entidades sin ánimo de lucro, por lo que, me permito citar la regulación legal vigente respecto de las ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, así:

El artículo 166 del decreto 019 de 2012 establece lo siguiente: *“DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL. Al Registro Único Empresarial (RUE) de que trata el artículo 11 de la Ley 590 de 2000, que integró el Registro Mercantil y el Registro Único de Proponentes, se incorporarán e integrarán las operaciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro creado por el Decreto 2150 de 1995, del Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar de que trata la Ley 643 de 2001, del Registro Público de Veedurías Ciudadanas de que trata la Ley 850 de 2003, del Registro Nacional de Turismo de que trata la Ley 1101 de 2006, del Registro de Entidades Extranjeras de Derecho Privado sin Animo de Lucro con domicilio en el exterior que establezcan negocios permanentes en Colombia de que trata el Decreto 2893 de 2011, Y del Registro de la Economía Solidaria de que trata la Ley 454 de 1998, que en lo sucesivo se denominará Registro Único Empresarial y Social -RUES-, el cual será administrado por las Cámaras de Comercio atendiendo a criterios de eficiencia, economía y buena fe, para brindar al Estado, a la sociedad en general, a los empresarios, a los contratistas, a las entidades de economía solidaria y a las entidades sin ánimo de lucro una herramienta confiable de información unificada tanto en el orden nacional como en el internacional. Con el objeto de mantener la actualización del registro y garantizar la eficacia del mismo, la inscripción en los registros que integran el Registro Único Empresarial y Social, y el titular del registro renovará anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año. El organismo que ejerza el control y vigilancia de las cámaras de comercio establecerá los formatos y la información requerida para inscripción en el registro y la renovación de la misma. Los registros mercantil y de proponentes continuarán renovándose de acuerdo con las reglas vigentes”.*

“La ley 1727 de 2014 establece en su Artículo 30. *Extemporaneidad en la renovación de la matrícula mercantil.* El comerciante que incumpla con la obligación de renovar oportunamente su matrícula mercantil estará sujeto a las sanciones previstas en el artículo 37 del Código de Comercio para quienes ejercen profesionalmente el comercio, sin estar matriculado en el registro mercantil. La sanción será impuesta por la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes.

Las Cámaras de Comercio deberán remitir, dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para la renovación de la matrícula mercantil, el listado de comerciantes que incumplieron el deber de renovar la matrícula.

Artículo 31. *Depuración del Registro Único Empresarial y Social (RUES).* Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (RUES), así:

1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros.

2. Cancelación de la matrícula mercantil de las personas naturales, los establecimientos de comercio, sucursales y agencias que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil en los últimos cinco (5) años.

Parágrafo 1°. Los comerciantes, personas naturales o jurídicas y demás personas jurídicas que no hayan renovado la matrícula mercantil en los términos antes mencionados tendrán plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley para actualizar y renovar la matrícula mercantil. Vencido este plazo, las Cámaras de Comercio procederán a efectuar la depuración de los registros.

Parágrafo 2°. Las Cámaras de Comercio informarán, previamente, las condiciones previstas en el presente artículo a los interesados, mediante carta o comunicación remitida vía correo electrónico a la última dirección registrada, si la tuviere. Así mismo, publicarán al menos un (1) aviso anual dentro de los tres (3) primeros meses, en un diario de circulación nacional en el que se informe a los inscritos del requerimiento para cumplir con la obligación y las consecuencias de no hacerlo.

Conforme a lo expuesto y de acuerdo al caso concreto que nos ocupa, se advierte que debido a que la AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL DEL PACIFICO, no había renovado el registro mercantil hoy "Registro Único Empresarial y Social" durante las vigencias 2014, 2015, 2016 y 2017, lo que corresponde a 4 años de no renovar el registro y teniendo incumplida la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, necesitaría un año más para que se configure el supuesto de hecho establecido en el artículo 31 de la ley 1727 de 2014, es decir, solo si hubiese estado en el supuesto de 5 años sin renovar el RUES, entraría a estar disuelta y en estado de liquidación y la correspondiente Cámara de Comercio debería aplicar la sanción correspondiente. Lo anterior, no se aplica, por cuanto ADEL PACÍFICO renovó su matrícula mercantil el para el año 2017, tal como se evidencia en el certificado de Cámara de Comercio que el proponente aportó a FONTUR para completar su documentación SARLAFT en fecha 8 de agosto de 2017.

OBSERVACION 2

1. CAPACIDAD TÉCNICA - EXPERIENCIA

De acuerdo a lo consignado en el informe de evaluación, se establece que: "La experiencia uno (1) presentada para el cumplimiento de los requisitos habilitantes NO CUMPLE, pues el objeto y las actividades contractuales no hacen referencia a la implementación de procesos de capacitación en turismo comunitario y/o fortalecimiento empresarial, sino a la ejecución del componente Capitalización para llevar a cabo proyectos de inversión en poblaciones vulnerables"

En cumplimiento del numeral 4.2.1 de los documentos de condiciones, se aclara a la entidad que el contrato acreditado cumple a cabalidad con lo requerido en términos de su objeto, alcance y cuantía, la cual es superada en grandes proporciones en comparación con lo requerido por la entidad. A continuación, se relaciona la argumentación que justifica su cumplimiento.

- A. El componente Capitalización es una herramienta financiera de intervención social, diseñada para brindar a las comunidades y organizaciones objeto de atención del Programa Generación de Ingresos y Empleabilidad, la posibilidad de acceder a recursos complementarios necesarios para la financiación de sus proyectos de fortalecimiento o modernización para promover la empleabilidad a través del apoyo de iniciativas empresariales exitosas, así como crear y fortalecer fondos rotatorios de ahorro y crédito, es decir que busca cofinanciar procesos asociativos de transformación que generen valor agregado a productos primarios, al tiempo que promueve el acceso a mercados, y la vinculación formal de personas en edad de trabajar, así como impulsar la modernización de los sistemas de producción para promover la capitalización de bienes de uso social y la generación de empleo.

De esta forma la intervención propicia condiciones para el fortalecimiento de las organizaciones productivas, grupos de ahorro colectivo y microempresas conformadas por población en condición de vulnerabilidad y desplazamiento, a través de la generación de ingresos, empleo e integración de las instancias locales que promueven el desarrollo competitivo de las regiones de intervención.¹ Se relaciona como referencia el enlace oficial del proceso de contratación publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP en el cual se encuentran todos los documentos del proceso de contratación que describen de forma detallada el componente

- B. El CPS No. 016 de 2013 celebrado entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ y el CONSORCIO NELSON MOLINARES AMAYA - CORFUTURO tiene por objeto lo siguiente: “Ejecutar el componente Capitalización para llevar a cabo proyectos de inversión presentados por población vulnerable y en condición de desplazamiento, dirigidas al fortalecimiento, recuperación y modernización de negocios asociativos y/o microempresas que promuevan la empleabilidad”. De dicho objeto contractual, se desprende de forma tácita lo que la entidad requiere para validar la idoneidad del proponente. Teniendo en cuenta que la experiencia requerida se divide en dos elementos a través de sus conectores de conjunción y/o disyunción así:

1. Impartir procesos de capacitación en turismo comunitario en comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras.
2. Fortalecimiento empresarial, en comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras. Sin embargo, como soporte de esta observación se señala de forma explícita, teniendo en cuenta que el Comité Evaluador no dimensiono el alcance del proyecto acreditado, ni encontró al interior de las obligaciones específicas la relación directa con “fortalecimiento empresarial” la cual es evidente pues adicional a que se encuentra dicha palabra en el objeto contractual, la recuperación y modernización de negocios asociativos hace parte de una implementación de un componente que busca fortalecer organizaciones productivas y asociaciones de campesinos y productores que presentaron propuestas para su beneficio o microempresas legalmente constituidas que vinculan a población vulnerable y en condición de desplazamiento en sus nóminas.

De esta manera se evidencia el cumplimiento de dicho requisito, mediante una lectura superficial de los soportes acreditados por el proponente. No obstante, en caso tal que la entidad y/o el comité evaluador requiera hacer un análisis mayor de la información será suficiente con que se remita al proceso de contratación que tuvo como resultado la experiencia aportada, del cual se referencia el enlace del SECOP.

De esta manera se aclara el cumplimiento de dicho requisito y se solicita amablemente a la entidad que la evaluación se realice de manera objetiva con la información aportada, pues lo que puede evidenciarse con la lectura del informe de evaluación preliminar es que no se realizó una lectura interpretativa de las condiciones del proponente ni se dimensiona con exactitud el termino “fortalecimiento empresarial” del cual un número de entidades se han pronunciado para dar su definición, una de ellas el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD

SOCIAL quien lidera la articulación del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación en el país y quien actúa como entidad contratante en el CPS No. 016 de 2013.

RESPUESTA: La solicitud no procede, se mantiene la puntuación inicialmente establecida en el informe preliminar de evaluación de la invitación abierta a presentar propuestas No. FNTIA-037-2017, pues tomando en cuenta que el proyecto a ejecutar mediante este contrato pertenece al programa de Formación, Capacitación y Sensibilización Turística, se solicitó en el presente proceso la siguiente experiencia:

- Impartir procesos de capacitación en:
 - a) turismo comunitario en comunidades y/o
 - b) Fortalecimiento empresarial...en comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras.

En consecuencia, la calificación del criterio en el informe preliminar de evaluación de la invitación abierta a presentar propuestas No. FNTIA-037-2017, se mantiene, pues el objeto y las actividades contractuales no hacen referencia a la implementación de procesos de capacitación, sino que hace referencia a procesos de implementación de actividades que aunque redundaran en el fortalecimiento empresarial de las comunidades, no fueron implementadas a través de acciones de capacitación como es el principal objeto de este proyecto.

OBSERVACIÓN No. 3 CAPACIDAD TÉCNICA - EQUIPO DE TRABAJO

De acuerdo a lo consignado en el informe de evaluación, se establece que la profesional JUDY CAROLINA ALFONSO ROJAS postulada para el cargo de EXPERTO EN ENSEÑANZA DEL IDIOMA INGLES NO CUMPLE con el perfil requerido por lo siguiente: "El título de pregrado acreditado no se ajusta a lo solicitado en los criterios de la presente invitación. El título solicitado fue Licenciado en Lenguas Extranjeras Bilingüe - Inglés"

En primer lugar, relacionamos en su totalidad la descripción del perfil requerido en el numeral 4.2.2 de los documentos de condiciones que establece: "Licenciado en lenguas extranjeras bilingüe - inglés, con experiencia profesional de mínimo dos (2) años"

En cumplimiento de dicho numeral y específicamente del requisito del profesional en mención, la UNIÓN TEMPORAL SOSTENIBLE 14 vincula en su oferta a la profesional JUDY CAROLINA ALFONSO ROJAS, quien cuenta con el título profesional de Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades e Idiomas de la Universidad Libre de Colombia, programa que cuenta con la acreditación de Alta Calidad otorgada por el CNA (Centro Nacional de Acreditación) del Ministerio de Educación Nacional. Lo anterior, siendo verificable por la entidad a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) en el cual bajo el código 10550 reposa dicho programa, cuya área de conocimiento son las Ciencias de la Educación y cuyo (NBC) es la educación.

SNIES Sistema Nacional de Información de la Educación Superior
Módulo Consultas

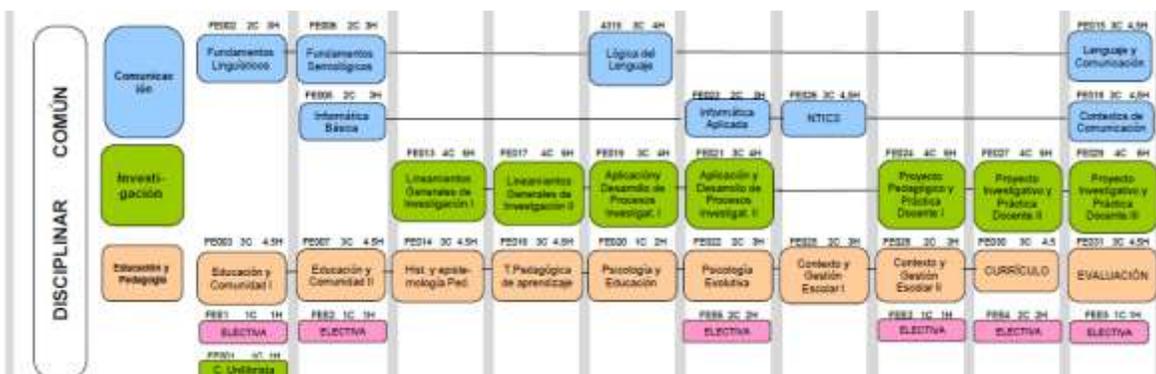
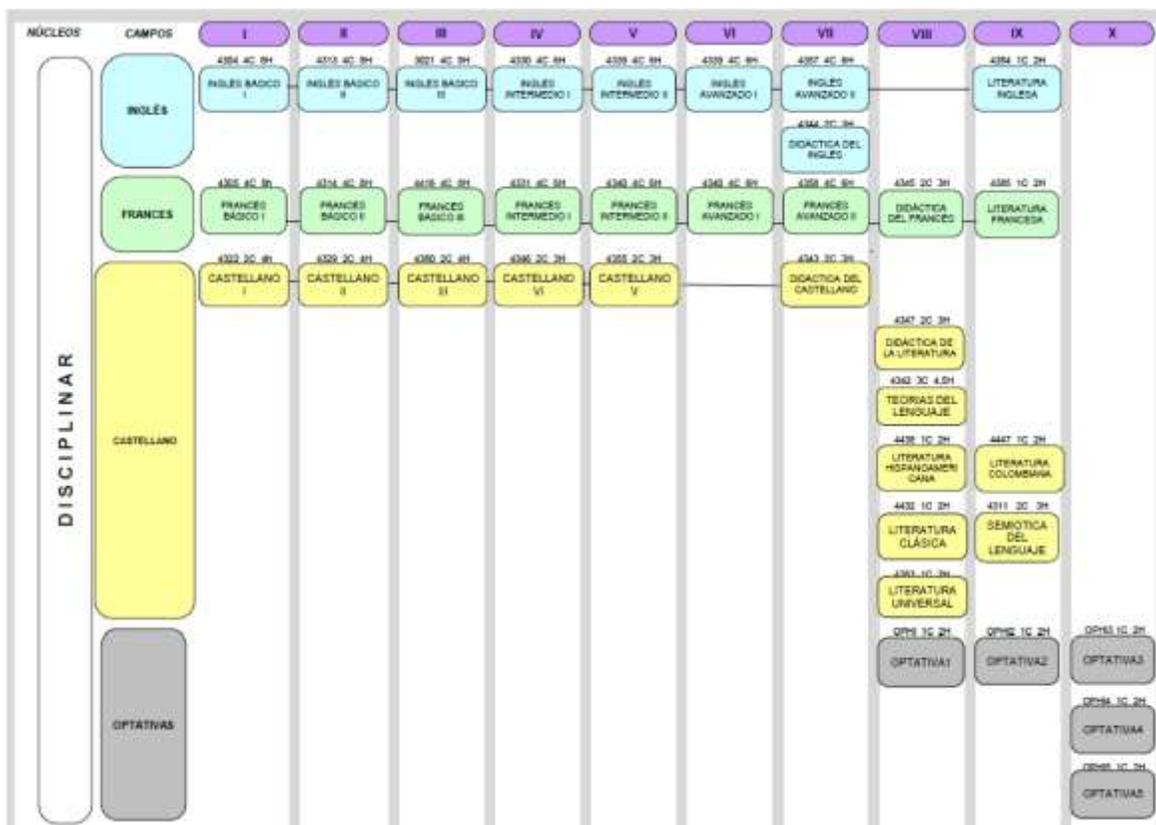


Programa			
LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES E IDIOMAS			
Código Institución:	1835		
Nombre Institución:	UNIVERSIDAD LIBRE		
Código SNIES del Programa:	1050		
Estado del Programa:	ACTIVO		
Reconocimiento del Ministerio:	Reglame Alta Calidad		
Resolución de Aprobación No.:	11008		
Fecha de Resolución:	16/08/2016		
Vigencia (Años):	4		
Área de Conocimiento:	CIENCIAS DE LA EDUCACION		
Nivel Básico del Conocimiento - NBC:	EDUCACION		
Nivel Académico:	PREGRADO		
Nivel de Formación:	Universitaria		
Metodología:	Presencial		
Número de créditos:	173		
¿Cuánto dura el programa? :	12 - SEMESTRAL		
Título otorgado:	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES E IDIOMAS		
Departamento de oferta del programa:	BOGOTA D.C.		
Municipio de oferta del programa:	BOGOTA D.C.		
Costo de matrícula para estudiantes nuevos:			
¿Se ofrece por síndos propedéuticos? :	NO		
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos? :	SEMESTRAL		
COBERTURA			
Forma de cobrimiento:	Departamento:	Municipio:	Nombre:
PRINCIPAL	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	

De igual manera, en aras de evidenciar el cumplimiento de la profesional frente al requisito de los documentos de condiciones se realizó un estudio comparativo con algunas Instituciones de Educación Superior nacionales que ofertan programas de esta índole, obteniendo lo siguiente:

- 1) La Universidad Santiago de Cali oferta el programa de Licenciatura en Inglés y Francés.
- 2) La Universidad Javeriana oferta el programa de Licenciatura en Lenguas Modernas con Énfasis en inglés y francés.
- 3) Y la Universidad de Nariño que oferta el programa en Licenciatura en inglés y francés.

Para el caso específico de la Universidad Libre de Colombia, quien oferta el programa acreditado por la profesional JUDY CAROLINA ALFONSO ROJAS, encontramos que su plan de estudios y/o malla curricular, que se anexa a continuación, enfoca su formación profesional al aprendizaje del idioma Inglés y a la enseñanza del mismo a través de técnicas pedagógicas.



De lo anterior, se puede concluir que la profesional cuenta con la formación requerida por la entidad, quien debe tener en cuenta que las Instituciones de Educación Superior cuentan con la autonomía suficiente para dar la denominación que consideren a sus programas académicos, otorgando una titulación que difiere en su nombre, pero que cuenta con una línea de formación equivalente para el ejercicio de la enseñanza del idioma Inglés, como puede evidenciarse en el plan de estudios relacionado, existiendo un factor común en los perfiles de egresado de cada una de las Instituciones de Educación Superior que ofertan dichos programas, ratificando que la profesional propuesta JUDY CAROLINA ALFONSO ROJAS puede desenvolverse en el ejercicio profesional como docente de una segunda lengua (Inglés) que para el caso particular de la misma fue profundizado con el posgrado a nivel de Maestría en Educación con Énfasis en Didáctica del Inglés de la Universidad Externado de Colombia, por lo cual la evaluación dada se soporta sobre una interpretación puntual y subjetiva que no dimensiona la competencia profesional y/o los estudios acreditados que guardan relación directa con lo requerido.

Por tal motivo, solicitamos amablemente a la entidad considerar el argumento expuesto previamente y realizar la modificación pertinente al informe de evaluación preliminar

RESPUESTA: La solicitud no procede, se mantiene la puntuación inicialmente establecida en el informe preliminar de evaluación de la invitación abierta a presentar propuestas No. FNTIA-037-2017, pues una vez revisada la malla curricular se comprueba que la especialidad de la profesional JUDY CAROLINA ALFONSO ROJAS, es la educación básica, a pesar de que cuente con énfasis en humanidades e idiomas. Adicionalmente, se comprobó que el peso en la malla curricular del idioma inglés es apenas del 13%, con lo cual se comprueba que la diferencia de lo solicitado frente a lo ofertado, no solo es de forma sino de fondo.

OBSERVACIÓN No. 4 CAPACIDAD FINANCIERA

De acuerdo a lo consignado en el informe de evaluación, se establece que el proponente: "NO CUMPLE con los requisitos financieros establecidos en el Capítulo III numeral 4.1 de los documentos de condiciones ya que no subsana la siguiente información"

- 1) Aviaexport Ltda CI presenta Nota No. 4 no concordante con la información de los estados financieros comparativos 2015-2016., la nota 4 no coincide con el valor de los ingresos reportados en el estado de resultados, por cuanto debemos reconocer los ingresos en forma anticipada según NIC 18. Por tanto la nota en mención detalla la facturación real del periodo , por esta razón la facturación del año 2016 no puede ser igual a los ingresos reportados. (ver anexo certificación de los estados financieros)
- 2) Corporación Futuro de Colombia presenta Nota No. 7 con diferencia de información con estado de situación financiera año 2015.

De lo anterior, nos permitimos aclarar a la entidad que las diferencias presentadas al interior de la documentación financiera aportada por los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL SOSTENIBLE 14 obedece a la entrada en vigencia de las Normas de Información Financiera (NIIF) que establecen nuevos métodos de contabilización, entendido que debe ser adoptado por la entidad contratante, no afectando así las cuentas contables que son tenidas en cuenta por la entidad para el cálculo de la capacidad financiera y sus respectivos indicadores.

RESPUESTAS:

OBSERVACIONES FINANCIERAS

Respuesta: acorde con los términos establecidos según cronograma dispuesto dentro de la Invitación Abierta FNTIA-037-2017, el proponente UNION TEMPORAL TURISMO SOSTENIBLE 14 presentó documentos de Carácter Financiero Habilitantes, evidenciando la siguiente situación por la cual el equipo evaluador financiero solicitó presentar subsanación:

INTEGRANTE AVIA EXPORT LTDA

1. "PRESENTA NOTAS COMPARATIVAS 2015-2016 A ESTADOS FINANCIEROS CON DIFERENCIA EN INFORMACIÓN EN LAS NOTAS NO. 4, 7, 8, CON RESPECTO A LOS ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS 2015-2016. SE REQUIERE PRESENTAR NOTAS COMPARATIVAS 2016-2015 A ESTADOS FINANCIEROS CON INFORMACIÓN CONCORDANTE CON LOS ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS 2016-2015."
2. "PRESENTA TARJETA PROFESIONAL ILEGIBLE. SE REQUIERE PRESENTAR TARJETA PROFESIONAL CLARA Y LEGIBLE DE CONTADOR QUE FIRMA LOS ESTADOS FINANCIEROS."

INTEGRANTE CORPORACION FUTURO DE COLOMBIA

1. "PRESENTA ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO 2015-2016 CON INFORMACIÓN NO LEGIBLE. SE REQUIERE PRESENTAR ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO 2015-2016 LEGIBLE".
2. "PRESENTA ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL COMPARATIVO 2015-2016 CON INFORMACIÓN NO LEGIBLE. SE REQUIERE PRESENTAR ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL COMPARATIVO 2015-2016 LEGIBLE".
3. "PRESENTA NOTAS COMPARATIVAS A ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS 2015-2016 NO LEGIBLES. SE REQUIERE PRESENTAR NOTAS COMPARATIVAS 2015-2016 A ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS LEGIBLES".

Dentro del término dispuesto, el proponente remitió los siguientes documentos subsanables:

INTEGRANTE AVIA EXPORT LTDA

- Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2016 y 2015.
- Tarjeta profesional legible de la contadora Sandra Janeth Acero Roncancio

INTEGRANTE CORPORACION FUTURO DE COLOMBIA

- Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado Integral y Notas a los Estados Financieros comparativos 2015 – 2016 con información legible.

Dentro del término previsto, el equipo evaluador financiero realizó la validación de los documentos subsanables presentados frente a los solicitados dentro de la etapa de revisión de documentos habilitantes, identificando las siguientes situaciones:

INTEGRANTE AVIA EXPORT LTDA

- No subsanó ni aclaró las diferencias reportadas en la etapa previa, con respecto a la Nota 4 a los Estados Financieros frente a lo reflejado en el Estado de Resultado Integral por lo que se mantuvo la observación.

INTEGRANTE CORPORACION FUTURO DE COLOMBIA

- Presentó Estados Financieros legibles, evidenciando que las notas 7, 22 y 24 presentaban diferencias en valores frente a lo reportado en el Estado de Situación Financiera y Estado de Resultado Integral, documentos remitidos como parte de los subsanables.

De acuerdo con lo referido en el artículo 114 del decreto 2649, las notas a los estados financieros, como presentación de las prácticas contables y revelación de la empresa, son parte integral de todos y cada uno de los estados financieros. El objetivo de las notas a los estados financieros, es brindar los elementos necesarios para que aquellos usuarios que los lean, puedan comprenderlos claramente, y puedan obtener la mayor utilidad de ellos.

Precisamos que los términos de referencia establecen el cronograma en el cual se determinan los tiempos de subsanación de documentos, por lo cual surtido este espacio cualquier información adicional no será tenida en cuenta dentro del proceso.

OBSERVACIÓN No. 5

De acuerdo a lo consignado en el numeral 4.2.2 de los documentos de condiciones, se establece que: "El proponente deberá presentar el siguiente perfil profesional para el cargo de Director de Proyecto: título profesional en economía, administración, contaduría, ingeniería industrial, profesional en turismo, administración turística o administración de empresas turísticas con experiencia profesional de mínimo tres (3) años" En cumplimiento de dicho numeral, el proponente en mención vinculó al interior de su propuesta al profesional GUIDO CAMPO RAMIREZ quien ostenta el título profesional de Ingeniero Industrial. Sin embargo, una vez consultado en el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA se evidencia que el mismo no cuenta con matrícula y/o registro profesional, lo

cual es un elemento obligatorio para el ejercicio de su profesión de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 842 de 2003. De igual modo, en su Artículo 12 se establece que: “Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente”.

Por tal motivo, solicito amablemente a la entidad inhabilitar la propuesta presentada, pues el profesional postulado como Director de Proyecto no cumple con los requisitos legales mínimos para el ejercicio de su profesión, teniendo a la fecha 0 días de experiencia profesional pues no cuenta con la matrícula profesional

RESPUESTAS: No es procedente toda vez que los términos de la Invitación Abierta FNTIA -037-2017 se establecieron las condiciones de la misma en su numeral 4.1.2. EQUIPO DE TRABAJO – PERFILES Y NIVEL EDUCATIVO (Habilitante):

“El personal mínimo requerido será un requisito habilitante dentro de la propuesta y su no presentación será causal de rechazo.

*El proponente debe presentar el siguiente equipo de trabajo mínimo:
no se solicitó la tarjeta profesional o matrícula profesional, por lo tanto, la presentación o tenencia de dicho requisito obligatorio en los presentes términos*

PERFIL	CANTIDAD	NIVEL EDUCATIVO	EXPERIENCIA GENERAL
Director de Proyecto	1	- Profesional Carreras universitarias del área del conocimiento catalogada como “Economía o administración o contaduría y afines”, ingeniería industrial o profesional en turismo o administración turística o administración de empresas turísticas.	Deberá acreditar experiencia profesional de mínimo tres años, los cuales serán demostrables y contabilizados a partir de la expedición del diploma profesional.

Se observa que no se solicitó la tarjeta profesional o matrícula profesional, como requisito habilitante por lo tanto, la presentación o tenencia de dicho requisito no es obligatorio en la presente invitación.

OBSERVACIÓN No. 6

De acuerdo con lo consignado en el numeral 4.2.2 de los documentos de condiciones, se establece que: “El proponente deberá presentar el siguiente perfil para el cargo de Experto en Enseñanza del Idioma Ingles: Licenciado en lenguas extranjeras bilingüe – inglés, con experiencia profesional de mínimo dos (2) años”. En cumplimiento de dicho numeral, el proponente en mención vinculó al interior de su propuesta a la profesional ELIANA MARCELA CAÑAS PARRA quien ostenta el título de Licenciada en Lengua Inglesa, de quien no se aporta ninguna certificación laboral que acredite su experiencia profesional y de quien se presenta inconsistencias en las fechas de graduación, tal como se evidencia a Folio (137) de la propuesta, en el que se reportan como fechas de graduación el día 31 de Marzo de 2015 y posteriormente el 31 de Julio del mismo año, siendo confirmado que existe una inconsistencia en las fechas presentadas de graduación al interior de la propuesta, tal como se evidencia en la comunicación (Anexo) de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA de donde la misma es egresada, corroborando así ausencia de veracidad en la documentación y por

ende configurando la incursión en la Causal de Rechazo descrita en el inciso F del numeral 5.5 de los documentos de condiciones.

Anexo a la presente comunicación los documentos relacionados a continuación que soportan cada una de las observaciones:

- 1) Certificado de Existencia y Representación Legal (02/08/2017)
- 2) Constancia Académica UTP (03/08/2017)

RESPUESTA: Se procederá a solicitar aclaración a la Universidad Tecnológica de Pereira para corroborar la fecha correcta del diploma. Y de la respuesta obtenida el resultado se verá reflejado en el informe final de evaluación

OBSERVACIÓN No. 7

En el folio 135 hoja de vida se informa que la Sra. Eliana, laboró en Liceo Merani, Pereira Risaralda, mayo 2015- junio 2017 y en el folio 136 Otras experiencias Cultura Care Au Pair , Estados Unidos agosto 2014 - agosto 2016, agradecemos aclarar el cruce de fechas para el año 2016.

RESPUESTA: Para la presente invitación, el criterio de la experiencia general se acredita mediante la presentación del diploma y el tiempo se contabiliza con la fecha del mismo. Por lo anterior, no se revisará ningún otro documento.

OBSERVACIÓN No. 8

HOJA DE VIDA EXPERTO EN FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL

De folio 104 a 129 está relacionada la hoja de vida del experto en fortalecimiento empresarial, el perfil corresponde a la profesión de administrador de empresas, profesión para la cual aplica la presentación de tarjeta profesional, y no fue relacionada en la propuesta.

RESPUESTA: No es procedente toda vez que los términos de la Invitación Abierta FNTIA -037-2017 se establecieron las condiciones de la misma en su numeral 4.1.2. EQUIPO DE TRABAJO – PERFILES Y NIVEL EDUCATIVO (Habilitante):

“El personal mínimo requerido será un requisito habilitante dentro de la propuesta y su no presentación será causal de rechazo.

*El proponente debe presentar el siguiente equipo de trabajo mínimo:
no se solicitó la tarjeta profesional o matrícula profesional, por lo tanto, la presentación o tenencia de dicho requisito obligatorio en los presentes términos*

PERFIL	CANTIDAD	NIVEL EDUCATIVO	EXPERIENCIA GENERAL
Experto en Fortalecimiento Empresarial	1	- Profesional en Carreras universitarias del área del conocimiento catalogada como “Economía o administración o contaduría y afines”	Deberá acreditar experiencia profesional de tres años, los cuales serán demostrables y contabilizados a partir de la expedición del diploma profesional.

Se observa que no se solicitó la tarjeta profesional o matrícula profesional, como requisito habilitante por lo tanto, la presentación o tenencia de dicho requisito no es obligatorio en la presente invitación.

OBSERVACIÓN No. 9

4. EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO

El numeral 4.2.2. de los términos de referencia, solicita acreditar experiencia general

PERFIL	CANTIDAD	NIVEL EDUCATIVO	EXPERIENCIA GENERAL
Director de Proyecto	1	- Profesional Camaras universitarias del área del conocimiento catalogada como "Economía o administración o contaduría y afines", Ingeniería Industrial o profesional en turismo o administración turística o administración de empresas turísticas.	Deberá acreditar experiencia profesional de mínimo tres años, los cuales serán demostrables y contabilizados a partir de la expedición del diploma profesional.
Experto en Turismo (2)	2	- Profesional en turismo o administración turística o administración de empresas turísticas.	Deberá acreditar experiencia profesional de mínimo tres años, los cuales serán demostrables y contabilizados a partir de la expedición del diploma profesional.
Experto en Fortalecimiento Empresarial	1	- Profesional en Camaras universitarias del área del conocimiento catalogada como "Economía o administración o contaduría y afines"	Deberá acreditar experiencia profesional de tres años, los cuales serán demostrables y contabilizados a partir de la expedición del diploma profesional.

Dentro de la propuesta de Adel Pacifico, los perfiles no cuentan con las certificaciones de experiencias; documento idóneo para cumplir el requisito de acreditación, solo se incluyen las hojas vida, visiblemente la experiencia relacionada en una hoja de vida no permite acreditar y constatar la misma, la única forma que cotejar dicha experiencia es la presentación de los soportes, que cumplan todos los requisitos de los términos de referencias:

Las certificaciones de experiencia de los profesionales deberán ser expedidas por la entidad para quien trabajó, y deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Nombre o razón social de la Empresa o Persona Natural para quien trabajó, así como su número de identificación (NIT o CC).
- b) Nombre del profesional y número del documento de identidad.
- c) Cargo o Nombre del proyecto en el cual trabajó.
- d) Funciones y/o actividades desarrolladas.
- e) Fecha de inicio y fecha de terminación en el cargo.
- f) La certificación debe estar debidamente suscrita por quien la expide.
- g) No se aceptan auto certificaciones.

RESPUESTA: Para la presente invitación, el criterio de la experiencia general se acredita mediante la presentación del diploma y el tiempo se contabiliza con la fecha del mismo. Por lo anterior, no se revisará ni se solicitará ningún otro documento.

OBSERVACIÓN No. 10

5. HOJA DE VIDA JORGE ALEJANDRO CASTELLANOS BRAVO

De acuerdo con la certificación aporta a folio 151 del señor Jorge Alejandro Castellanos, para validar experiencia específica, no especifica las capacitaciones en las temáticas solicitadas en el criterio las cuales son turismo comunitario o diseño de productos turísticos.

RESPUESTA: Específicamente en el folio 151 se valida la experiencia solicitada en la temática de turismo comunitario con lo siguiente: "formación en desarrollo turístico en comunidades...". Por lo anterior, la calificación del criterio se mantiene.

1/09/2017
COMITÉ EVALUADOR TECNICO